

San Juan de Pasto, 02 de febrero de 2021

Señora:

ALIZ LUCENA PERENGUEZ

Dirección: Barrio La Cuadra-Corregimiento de San Juan

Teléfono: 3165582708

Ipiales - Nariño

Vecina
Evaristo Luz Celeste Guerrero

febrero 3 2021

3176257263

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Respuesta a su solicitud radicada el 13 de enero de 2021 bajo consecutivo GSAU0011-21. “Solicitud de reparación de vivienda ubicada en el corregimiento San Juan, Ipiales o en su defecto la Concesionaria pague el valor del arrendamiento. UF 1.3.”**

Estimada Señora,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Conviene señalar, que el propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

En atención a su derecho petición, nos permitimos informarle que este Concesionario ha efectuado un seguimiento minucioso a las condiciones físicas de su vivienda, en los cuales como es de su conocimiento se ha determinado que la vivienda no presenta fallas estructurales que pueda representar un riesgo para las personas que la habitan.

De igual manera, en anteriores respuestas a la peticionaria, se le ha indicado que las actividades constructivas que se efectúan en la zona de ubicación de la heredad, desde principios del año anterior, no generan un impacto negativo que pueda representar un deterioro en su vivienda.

En ese orden de ideas, la misma petición fue radicada con consecutivo GSAU0003-21, el cual fue contestado mediante oficio 000260-21 de 27 de enero de los cursantes, en el cual se informó que dichas afectaciones no fueron causadas por las actividades constructivas del proyecto Vial Rumichaca – Pasto, de tal manera que resuelta ya su petición, nos permitimos acogernos a lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que a la letra dice:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez



(10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesionaria realizará una entrega de materiales, para apoyar las reparaciones de las áreas afectadas en la vivienda de propiedad de la señora a Perenguez, previa programación de fecha con la peticionaria.

Cordialmente
**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

LOZANO
DN: 7=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS -
TOKEN FIS, SERIALNUMBER=1283311,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=900899453,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=78326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S,
LN=MARIÑO, GC=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razon: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-02 15:32:20

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Respuesta oficio 000260-21 de 27 de enero de 2021.

Proyectó: C. Paz. CSH – A. Romero

Revisó: NLO-RDL

Aprobó: NLO-RDL / E.C.A / E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-1-GP-011530

